



Trujillo, 12 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 001332-2024/GGR-GRA-SGGP, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Informe Técnico N°000014-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LFV, de fecha 12 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional consagrado en el artículo 191º concordante con el artículo 192º de la Constitución vigente, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, en virtud de los Artículos 54°, 55°, 56° y 57 ° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se procede a implementar las medidas que conduzcan a su ejecución y puesta en marcha sobre el procedimiento para la afectación en uso de los bienes muebles de Propiedad Estatal;

Que, en virtud del Artículo 94° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, la supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende: a) Comprobación de existencia b) Ubicación c) Estado de conservación d) Condiciones de utilización e) Condiciones de seguridad y custodia f) Asignación al usuario g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; los bienes muebles tienen que ser utilizados según lo solicitado, teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en el artículo 55 inciso 1): La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado y en el artículo 55 inciso 2): La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente los bienes muebles afectados, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieran generarse, devolviendo así, los bienes muebles con todas sus partes integrantes y accesorios, al culminar la afectación en uso por cualquier causal regulado por Ley;

Que, mediante Oficio N°213-2024-A/MCPH-VIRU, de fecha 07 noviembre del 2024, la alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo solicita mobiliario para dicha Entidad Pública, del Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, teniendo presente que en la actualidad y por falta de presupuesto no pueden adquirir mobiliario. Asimismo, se adjunta copia del DNI, Credencial, e Informe de Necesidades de Bienes Muebles N°125-2024-A/MCPH-VIRU-LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N°000095-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-RSA de fecha 13 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Gestión Patrimonial en atención a la solicitud de la alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo, envía la relación de los bienes patrimoniales que han sido escogidos y que a su vez se





encuentran en desuso; asimismo, sugiere que se derive al área de Depreciaciones de bienes muebles para continuar con el trámite de afectación en uso;

Que, mediante Informe N°000102-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LFV de fecha 04 de diciembre del 2024, la Subgerencia de Gestión Patrimonial remite la relación de bienes muebles depreciados al 30 de noviembre del año 2024 para afectación en uso a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo, Distrito de Viru, Provincia de Virú, Región La Libertad; habiéndose realizado la depreciación y teniendo en cuenta la disponibilidad de los mismos para una adecuada gestión y proceso de acuerdo a la normatividad vigente y así poder continuar con el acto administrativo de afectación en uso;

Que, mediante Proveído N°002651-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP, de fecha 05 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, indica continuar con el trámite respectivo en referencia al Informe N°000102-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LFV, el cual contiene la relación de bienes muebles depreciados al 30 de noviembre del Año 2024 para afectación en uso a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo, Distrito de Viru, Provincia de Virú, Región La Libertad;

Que, en este contexto normativo, la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, mediante Informe Técnico N°000014-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LFV, de fecha 12 de diciembre del 2024, sustenta el acto de administración de Afectación en uso de diez (10) bienes muebles en desuso de propiedad del Gobierno Regional La Libertad a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo, Distrito de Viru, Provincia de Virú, Región La Libertad; cuyas características y detalle técnico se describen en el Ítem III), del mencionado Informe Técnico, por el periodo legal de un (01) año, en virtud de los Artículos 54°, 55°, 56°, 57° y 58° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, la Afectación en Uso se extingue por las siguientes causales: a. Daño o sustracción; b. Extinción de la afectataria; c. Incumplimiento de la finalidad, d. Necesidad ante Estado de Emergencia; e. Renuncia; y, f. Transferencia, según el Artículo 58° Causales de Extinción, establecida en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; por lo que la Entidad y/o Institución beneficiada, tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de recibida la presente resolución, para su recojo y traslado de los bienes muebles en desuso, otorgados en Afectación en Uso; caso contrario, se dejará sin efecto la presente resolución en virtud de la normativa vigente;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el D.L. N° 1272, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; D.L. N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones correspondientes;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AFECTAR EN USO diez (10) bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, por el periodo de un (01) año a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo, Distrito de Viru, Provincia de Virú, Región La Libertad, cuyas características técnicas se detallan en el siguiente cuadro:

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	CUENTA	AÑO	VALOR ADQ. (S/.)	DEPRECIACIÓN. ACUM (S/) AL 30.11.2024	VALOR NETO (S)
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR						
1	746406600014	ARMARIO DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	BIGE/NEGRO	REGULAR	1503.020102	1985	148.94	147.94	1.00
2	746458820004	MESITA LATERAL DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CAOBA	MALO	1503.020102	1995	300.02	299.02	1.00
3	746481190563	SILLA FIJA DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	NATURAL	MALO	1503.020102	2002	30.48	29.48	1.00
4	746441520032	ESTANTE DE MELAMINE	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	SAPELLI	REGULAR	1503.020102	2009	1,400.00	1,399.00	1.00
5	746441180148	ESTANTE DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	LAQUEADO	REGULAR	1503.020102	2010	2,900.00	2,899.00	1.00
6	746405920058	ARMARIO DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	COABA	REGULAR	1503.020102	2012	2,650.00	2,649.00	1.00
7	746441520148	ESTANTE DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CEDTRO	REGULAR	1503.020102	2014	1,350.00	1,337.76	12.24
CUENTA: 1503.020102-MOBILIARIO DE OFICINA										8,779.44	8,761.20	18.24

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	CUENTA	AÑO	VALOR ADQ. (S/.)
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR				
1	746406600019	ARMARIO DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	PLOMO	REGULAR	9105.0303	1985	149.12
2	746487970052	SILLON FIJO DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	NEGRO/PLOMO	REGULAR	9105.0303	1995	128.29
3	746487970356	SILLON FIJO DE METAL	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	NEGRO	REGULAR	9105.0303	2008	200.00
CUENTA: 9105.0303-MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLES										477.41

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, elabore y suscriba el **acta de entrega - recepción** de los bienes muebles patrimoniales descritos en el Artículo Primero, **por el periodo de un (01) año**, a fin de que dichos bienes sean utilizados según lo solicitado por la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo, Distrito de Viru, Provincia de Virú, Región La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, realice las acciones correspondientes para efectuar el registro del número de la presente resolución en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, SIGA – MÓDULO PATRIMONIO en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, realice la supervisión de los bienes muebles otorgados en afectación en uso, con la finalidad de determinar si han sido destinadas para el uso y fin con el que fueron solicitados.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo, Distrito de Viru, Provincia de Virú, Región La Libertad, para que realice el recojo de los bienes muebles otorgados en el artículo primero, en un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, de recepcionada la presente resolución; caso





contrario de no hacerlo en el tiempo indicado, se dejará sin efecto la presente resolución en virtud de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, a la Sub Gerencia de Contabilidad del Gobierno Regional La Libertad, a la Municipalidad del Centro Poblado Huacapongo, Distrito de Viru, Provincia de Virú, Región La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SETIMO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

